---- Trelew, de Mayo de 2019. ----------

---- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---- I.- Que el recurso de queja de fs. 20/22 interpuesto por el Dr. P. O. A., invocando la representación del Sr. G. F. S., contra la resolución de fs. 19 de este legajo, en la cual el juez *a quo* denegó el recurso de apelación deducido, en tanto señaló que la providencia simple dictada a fs. 99 de los autos principales (17/04/19) es de igual tenor a las obrantes a fs. 74 (01/11/18) y 76 (12/11/18), las que se encuentran firmes. ----------

---- II.- Que el Superior Tribunal de Justicia de esta provincia ha señalado que la queja debe ser autosuficiente, por lo que con la lectura del recurso se tiene que estar en condiciones de determinar su alcance y sentido, y comprender el caso (conf. SI N° 74/SER/2009; SI 206/SRE/17; SI 44/SER/2018.). Esta posición ha sido acompañada por esta Alzada, destacando que el quejoso tiene la carga de acompañar todas las piezas necesarias —además de las que menciona el art. 284 del CPCC— para que el Tribunal pueda resolver sin más la cuestión, sin perjuicio de la facultad de requerir el expediente principal a la instancia inferior (conf. esta Sala, SIF N° 29/2017, SIE N° 54/2016, entre otros; CAT, Sala B, SIE N° 59/2016; CAPM, SIL N° 35/2013, CACR, Sala A, SIE N° 149/2016; CACR, Sala B, SIC N° 115/2000 y CAE, SIC N° 203/2013; HITTERS, Juan Carlos, "Técnica de los recursos ordinarios", La Plata, 2000 pág. 608; GOZAÍNI, O., A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado", T. II, Buenos Aires, 2002, pág. 97). ----------

---- Así planteada la cuestión, el recurso directo no puede prosperar en tanto del legajo acompañado por el quejoso, se advierte que cuestiona la providencia simple de fs. 19, donde el Juez de grado señaló que la resolución apelada de fs. 17 “es de igual tenor” a las dictadas en fecha 01/11/18 y 12/11/18, las cuales no han sido acompañadas. ---------

---- De esta forma, esta Alzada se encuentra imposibilitada de evaluar el argumento central del rechazo de la apelación, si no se acompañaron las piezas correspondientes, las cuales —de hecho— la misma parte identificó como documental acompañada en su queja como necesarias para resolver (*vide* fs. 21vta., pto. 7), pero sin cumplir efectivamente con ello. ----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---- RECHAZAR el recurso de queja impetrado a fs. 20/22. ----------

---- Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad para su agregación a los autos principales. ----------

NATALIA I. SPOTURNO **MARCELO F. PERAL** **FLORENCIA CORDÓN FERRANDO**

JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTE** **JUEZA DE CÁMARA**

---------- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 - SIC - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA